



S&A Abogados Asociados.

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404

seifarabogado@gmail.com

Señor.

Juez Civil Municipal de Cali.

E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual.
Demandante: Alexander Marín Larrahondo.
Demandado: Banco BBVA Colombia - BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
Colmena Seguros de Vida.

Séifar Andrés Arce Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.071.815 y tarjeta profesional número 288.744 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor Alexander Marín Larrahondo, identificado con cédula de ciudadanía número 7.702.874, presento ante su Despacho **proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contractual** contra el Banco BBVA Colombia, identificado con Nit. 860.003.020 – 1, representado legalmente por Néstor Orlando Prieto Ballén, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.415.663, o quien haga sus veces a la fecha de notificación, BBVA seguros de vida Colombia S.A, identificada con el Nit. 800.240.882 - 0, representada legalmente por Manuel José Castrillón Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.733.649, o quien haga sus veces a la fecha de notificación, y Colmena Seguros de Vida S.A, identificada con el Nit. 901.528.731-1, representada legalmente por Edwin Yamid Rojas Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.611.157 de Tunja, o por quien haga sus veces a la fecha de notificación, para que indemnicen al demandante en virtud a la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 121 0000017885¹, y Póliza de Seguro Vida Grupo N° 5015959², por el amparo de incapacidad total y permanente.

Pretensiones.

Primera: Declarar que el Banco BBVA Colombia, identificado con Nit. 860.003.020 – 1, y su red BBVA seguros de vida Colombia S.A identificada con el Nit. 800.240.882 - 0, de conformidad con lo contratado en la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 121 0000017885, está en la obligación de reconocer y pagar al señor Alexander Marín Larrahondo, identificado con cédula de ciudadanía número 7.702.874, la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente, según los dictámenes de determinación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Segunda: Declarar que Colmena Seguros de Vida S.A, identificada con el Nit. 901.528.731-1, de conformidad con lo contratado en la Póliza de Seguro Vida Grupo N° 5015959, está en la obligación de reconocer y pagar al señor Alexander Marín Larrahondo, identificado con cédula de ciudadanía número 7.702.874, la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente, según los dictámenes de determinación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

¹ Seguro expedido por el Banco BBVA Colombia.

² Seguro expedido por Colmena Seguros de Vida S.A



S&A Abogados Asociados.

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404
seifarabogado@gmail.com

En consecuencia,

Tercera: Condenar al Banco BBVA Colombia y su red BBVA seguros de vida Colombia S.A, al reconocimiento y pago la indemnización equivalente a ciento treinta y ocho millones novecientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos moneda corriente (\$138.910.445) a favor del señor Alexander Marín Larrahondo por el amparo de incapacidad total y permanente, según los dictámenes de determinación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cuyo porcentaje es 60,62% y 50,48% respectivamente.

Cuarta: Condenar a Colmena Seguros de Vida S.A al reconocimiento y pago la indemnización equivalente a cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos moneda corriente (\$55.489.836) a favor del señor Alexander Marín Larrahondo por el amparo de incapacidad total y permanente, según los dictámenes de determinación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cuyo porcentaje es 60,62% y 50,48% respectivamente.

Quinta: Ordenar que los valores sean indexados o actualizados desde el momento en que la obligación se haga exigible hasta cuando el pago se haga efectivo, junto con los intereses por mora.

Hechos.

Primero: El señor Alexander Marín Larrahondo, adquirió la obligación No. 0013-0158-67-9615482476 con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 121 0000017885, certificado No. 0013- 0158-63-4007884190, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas desde el 18 de diciembre de 2.018:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$138,910,445.65
Incapacidad total y permanente	\$138,910,445.65

Segundo: El señor Alexander Marín Larrahondo, adquirió la póliza de vida grupo deudor N°5015959 con Colmena Seguros de Vida S.A bajo las siguientes coberturas desde el 19 de marzo de 2.021.

AMPAROS		Los asegurados tendrán los siguientes amparos de acuerdo con el plan escogido:	
AMPAROS		VALOR ASEGURADO	PRIMA
Basico De Vida	Amparo Basico	55,489,836	17,479
Incapacidad Total Y Permanente	Amparo Adicional	55,489,836	0
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION DE ÉSTE CERTIFICADO: Bogotá D. C.		18/01/2023	TOTAL PRIMA: 17,479
Inicio de vigencia de este certificado a partir de:	19/03/2021	A las: 00:00:00	PERIODICIDAD DE PAGO: MENSUAL



S&A Abogados Asociados.

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404

seifarabogado@gmail.com

Tercero: El señor Alexander Marín Larrahondo, adquirió la póliza seguro de vida grupo deudores N° GRD-311 con seguros alfa por la obligación N° 2770301 con el Banco AV Villas bajo las siguientes coberturas desde el 1 de mayo de 2.022.

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	PRIMA MENSUAL A PAGAR
MUERTE	DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE SEGURO.	ES EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA SUMA ASEGURADA POR LA TASA DEL SEGURO ACEPTADA AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUAL SE VERA REFLEJADA EN EL EXTRACTO DE SU CRÉDITO.
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		

Cuarto: El día 23 de junio de 2.017, el señor Alexander Marín Larrahondo se realiza una cirugía bariátrica conocida como el bypass gástrico cuya finalidad era mejorar la obesidad y apnea de sueño.

Quinto: El señor Marín Larrahondo como médico de profesión nunca dimensionó o pensó que dicha intervención quirúrgica había estado impregnada de una negligencia médica que traería como consecuencia para el día 7 de octubre de 2.022 y 16 de agosto de 2.023 la pérdida de su capacidad laboral y ocupacional que originó la incapacidad total y permanente.

Sexto: La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca dictaminó la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor Marín Larrahondo en un porcentaje equivalente al 60,62%. Y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez la dictaminó en un 50,48%.

Séptimo: En virtud a la pérdida de capacidad laboral y ocupacional que debe ser cubierta por el amparo de incapacidad total y permanente con los contratos de seguro suscritos entre el señor Marín Larrahondo con el Banco BBVA Colombia y su red BBVA seguros de vida Colombia S.A, Colmena Seguros de Vida S.A y el Banco AV Villas, el demandante radicó la reclamación formal de indemnización ante dichas los siguientes días:

- El 14 de febrero de 2.023 reclamó ante BBVA Seguros.
- El 14 de febrero de 2.023 reclamó ante Colmena Seguros de Vida S.A.
- El 15 de febrero de 2.023 reclamó ante el Banco AV Villas.

Octavo: Ante la reclamación formal las entidades respondieron así:

Banco AV Villas (Seguros Alfa S.A).	Mediante comunicado del 23 de marzo de 2.023 ACCEDIÓ: Tenemos el gusto de saludarlo(a) e informarle que de acuerdo con su solicitud radicada el 18 de febrero de 2023, con respecto a la reclamación por la incapacidad total y permanente, Seguros de Vida Alfa S.A., pagó al Banco AV Villas la suma de \$134.837.069,00 respecto a la obligación ***0301.
--	---



S&A Abogados Asociados.

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404

seifarabogado@gmail.com

BBVA Seguros (BBVA seguros de vida Colombia S.A):	Objetó porque consideró que el señor Alexander Larrahondo, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida que inició vigencia el día 18 de diciembre de 2018, omitió declarar dichas patologías relevantes.
Colmena Seguros de Vida S.A (Banco caja social):	Objetó porque después de analizar los documentos que soportan la solicitud, entre ellos el dictamen de calificación de invalidez, se encontró que la fecha de estructuración emitida (fecha del siniestro) es del 15 de mayo de 2017, es decir previo a la adquisición del seguro. Así mismo, los diagnósticos por los cuales el asegurado fue calificado, fueron previos al ingreso a la póliza.

Noveno: La objeción por parte de BBVA Seguros y Colmena seguros desconoce las condiciones fácticas y orden cronológico del deterioro de la salud del señor Marín Larrahondo que originó la incapacidad total y permanente amparada, debido a que, si se revisa con minucia la historia clínica y los certificados de pérdida de capacidad laboral se observa que los conceptos médicos que consolidan el mal estado de salud datan del año 2.022, es decir, posterior a la celebración de los contratos de seguros, veamos:

- Incapacidad desde el 11 de julio de 2.022³.
- Concepto de Fisiatría (reportado en ponencia de EPS) del 08/02/2022⁴.
- Concepto de Oftalmología (reportado en ponencia de EPS) del 11/04/2022⁵.
- Concepto de Psiquiatría (reportado en ponencia de EPS) del 25/04/2022⁶.
- Concepto de Cirugía Laparoscópica (reportado en ponencia de EPS) del 02/05/2022⁷.
- Gastroenterología (reportado en ponencia de EPS) del 03/05/2022⁸.
- HC Endocrinología (reportado en ponencia de EPS) del 05/05/2022⁹.
- Concepto de Cirugía general (último aportado) del 16/06/2022¹⁰.
- IMC 19.8 Concepto Nutrición del 15/03/2022¹¹.
- Enfermedad Común, con fecha de estructuración 03/06/2022¹².

³ Página 2 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

⁴ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

⁵ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

⁶ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

⁷ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

⁸ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

⁹ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

¹⁰ Página 3 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

¹¹ Página 5 del Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

¹² Página 2 del Dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.



S&A Abogados Asociados.

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404

seifarabogado@gmail.com

Pese a que la fecha de estructuración data del 15 de mayo de 2.017, los síntomas y el deterioro de la salud del señor Marín Larrahondo originado por la negligencia médica en la intervención quirúrgica del bypass gástrico que desencadenó el deterioro en mención, fue posterior a la adquisición de las pólizas de seguro. Reiteramos, el demandante en calidad de médico de profesión nunca dimensionó o pensó que dicha intervención quirúrgica generaría el daño este daño irreversible a su vida.

Décimo: El señor Marín Larrahondo, como persona y profesional de la medicina, confió que la intervención quirúrgica había sido un éxito, razón por la cual, no es procedente la objeción por presunta falta de declaración en el estado del riesgo vigente en el artículo 1058 del Código de Comercio, puesto que, no se puede declarar lo que no se sabe que va a suceder.

Fundamentos de derecho.

Constitucional: Preámbulo, artículo 1, 2 y 4 Constitución Política de Colombia de 1.991.

Sustantivo: Libro cuarto – Título I, II y III, del artículo 1494 al 1527 del Código Civil. Artículo 1600 del Código Civil. Artículo 1133 del Código de Comercio

Procesal: Artículo 82, 84, 88, 89 y subsiguientes; 368 del Código General del Proceso – Ley 2213 del 2.022.

Procedimental: Artículos 372 y 373 de Código General del Proceso.

Cuantía.

Atendiendo los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso que determinan que la cuantía equivale a la suma de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, se fija en ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos mil doscientos ochenta y un pesos moneda corriente (\$194.400.281)

Juramento estimatorio.

Indica el artículo 206 del Código General del Proceso que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, sin tener en cuenta la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, razón por la cual se discrimina el valor de la indemnización así:

1. Indemnización equivalente a ciento treinta y ocho millones novecientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos moneda corriente (\$138.910.445) a favor del señor Alexander Marín Larrahondo por el amparo de incapacidad total y permanente en virtud de la póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 121 000001788.
2. Indemnización equivalente a cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos moneda corriente (\$55.489.836) a favor del señor Alexander Marín Larrahondo por el amparo de incapacidad total y permanente en virtud de la póliza de Seguro Vida Grupo N° 5015959.



S&A Abogados Asociados.

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404

seifarabogado@gmail.com

Pruebas.

1. Documental.

- 1.1. Certificación de la póliza del Seguro Vida Deudor No. 02 121 0000017885 Certificado Nro. 00130158634007884190 expedido por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, identificado con el Nit. 800.240.882 – 0.
- 1.2. Clausulado de la póliza del Seguro Vida Deudor No. 02 121 0000017885.
- 1.3. Certificado individual póliza de vida grupo deudor N°5015959 expedido por Colmena Seguros de Vida S.A
- 1.4. Condiciones particulares del seguro de vida grupo deudores – Colmena Seguros de Vida S.A.
- 1.5. Certificado individual de seguro de vida grupo deudores – consumo expedido por la Compañía Seguros de Vida Alfa S.A.
- 1.6. Condiciones de seguro seguros de vida grupo deudores póliza GRD No. 311 – CREDIVILLAS.
- 1.7. Historia clínica completa de la Fundación Valle del Lili del señor Alexander Marín Larrahondo.
- 1.8. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
- 1.9. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- 1.10. Formato de presentación de indemnización diligenciado el día 14 de febrero de 2.023 – BBVA Seguros.
- 1.11. Comunicado del día 16 de febrero de 2.023 por medio del cual BBVA Seguros objeta la reclamación.
- 1.12. Formulario de indemnización (online) diligenciado el día 14 de febrero de 2.023 – Colmena Seguros de Vida S.A.
- 1.13. Comunicado del día 16 de febrero de 2.023 por medio del cual Colmena Seguros de Vida S.A objeta la reclamación.
- 1.14. Formulario de reclamación seguro de vida grupo y colectivo diligenciado el día 15 de febrero de 2.023 – Seguros de Vida Alfa S.A.
- 1.15. Comunicado del día 23 de marzo de 2.023 por medio del cual Seguros de Vida Alfa S.A accede a la reclamación.



S&A Abogados Asociados.

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404

seifarabogado@gmail.com

2. Interrogatorio de parte.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 198 y 202 del Código General del Proceso, solicito señor Juez, en la oportunidad procesal correspondiente, se cite y haga comparecer a la representante legal que haga sus veces al momento de notificarse la demanda del Banco BBVA Colombia, identificado con Nit. 860.003.020 – 1, BBVA seguros de vida Colombia S.A, identificada con el Nit. 800.240.882 - 0, y Colmena Seguros de Vida S.A, para que absuelva el interrogatorio que le realizaré.

3. Prueba testimonial.

Solicito de manera respetuosa se cite a las personas que se relacionan a continuación para efectos de pronunciarse sobre los hechos de la demanda, en especial, los hechos 9 y 10.

Nombre: Roland Yair Ramirez Trujillo.
Dirección: Calle 34A norte #2an- 63
Celular: 318 4388064
Email: rolandyt08@gmail.com
Domicilio: Cali – Valle del Cauca.

Nombre: Angy Dorany Medina Aquiles.
Dirección: CRA 5 # 70 28
Celular: 311 7444074
Email: any851@hotmail.com
Domicilio: Cali – Valle del Cauca.

Nombre: María Alejandra Maldonado Zapata
Dirección: Cra 57 4-46 bloque 6 apto 203
Celular: 320 7647750
Email: alejamz724@gmail.com
Domicilio: Cali – Valle del Cauca.

Nombre: Cindy María Silva Perdomo.
Dirección: Calle 10 #20 a-554 Apto 704 torre A Turpial de la colina
Celular: 310 8321351
Email: cindysilvap@gmail.com
Domicilio: Yumbo – Valle del Cauca.

Nombre: Sindy Lorena Sanchez Ruiz
Dirección: Calle 17 n 32 a 34 B
Email: lorenasa121987@hotmail.com
Celular: 3233658960
Domicilio: Cali – Valle del Cauca.

Nombre: María Antonia Lasso Mosquera
Dirección: Kra 17 número 16-30
Celular: 321 7271812
Email: antonegris@hotmail.com
Domicilio: Puerto tejada – Cauca.



S&A Abogados Asociados.

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404
seifarabogado@gmail.com

Nombre: Francisco Javier Gómez Pineda
Teléfono: 608 669 8460
Email: frajagopi@gmail.com
Dirección: Carrera 83 C # 46- 31 Torre 3 APTO 222 Unidad Residencial Sauces del Caney, Barrio Caney.
Domicilio: Cali Valle del Cauca

Nombre: Mabel Gamboa Riascos
Dirección: Calle 73 7h bis 30 Barrio Alfonso López
Celular: 316 3184002
Email: Mabel.gamboa.riascos@hotmail.com
Domicilio: Cali – Valle del Cauca.

Anexos.

1. Poder para actuar.
2. Existencia y representación del Banco BBVA Colombia.
3. Existencia y representación de BBVA seguros de vida Colombia S.A.
4. Existencia y representación de Colmena Seguros de Vida S.A.
5. Los aducidos como prueba.

Competencia.

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio donde se ejecutaba la obligación y por la cuantía, es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso.

Notificaciones.

Banco BBVA Colombia.

Dirección: Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia.
Celular: 601 - 307-80-80
Email: notifica.co@bbva.com

BBVA seguros de vida Colombia S.A.

Dirección: Cr 9 # 72 21 P 8
Celular: 6012191100
Email: judicialesseguros@bbva.com

Colmena Seguros de Vida S.A.

Dirección: Cl 72 # 10 - 71 Piso 6
Celular: 5141592
Email: notificaciones@colmenaseguros.com

Al demandante:

Nombre: Alexander Marín Larrahondo.
Dirección: Calle 9C #50-16 Apto 602 torre A, edificio torres de la 50, Camino Real
Domicilio: Cali – Valle del Cauca.
Email: larrahondo2510@gmail.com
Teléfono: 3208533976



S&A Abogados Asociados.

Carrera 5 N° 12 – 16 Edificio Suramericana – Oficina 404
seifarabogado@gmail.com

Al suscrito apoderado:

Dirección: Carrera 5 # 12 – 16 Edificio Suramericana Oficina 404

Domicilio: Santiago de Cali.

Celular: 3165336985

Email: seifarabogado@gmail.com

Del (la) Señor (a) Juez,

Séifar Andrés Arce Arbeláez

C. C. N°. 1.144.071.815.

T. P. N°. 288.744 del C. S. de la J.